

## RESOLUCIÓN No. 02802

### “POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2013ER055251 del 15 de mayo de 2013, el señor **ANDRES JARAMILLO BOTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.758 de Cali, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.365.740-3, solicitó y allegó los documentos pertinentes para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte público de pasajeros.

Que según la lista de chequeo del 15 de mayo de 2013, se verificó la información allegada por la sociedad **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**, para dar inicio al procedimiento de autorregulación.

Que mediante oficio No. 2013EE061283 del 28 de mayo de 2013, esta Entidad le solicitó a la sociedad en comento que allegara el recibo de pago con el respectivo formato de autoliquidación del servicio de evaluación y la base de datos digital del total de automotores diesel de la empresa, para continuar el trámite de solicitud de Aprobación del Programa de Autorregulación.

Que mediante radicado No. 2013ER073084 del 20 de junio de 2013, la sociedad **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**, allegó el aplicativo para liquidación del servicio de evaluación y el recibo de pago No. 851761 - 438586 del 20 de junio de 2013, por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 5.880.990.00).

## RESOLUCIÓN No. 02802

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 01352 del 29 de julio de 2013, mediante el cual se inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la sociedad **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**, acto administrativo notificado personalmente a la señora LADY KARINA ACEVEDO CORREA., actuando en su calidad de Apoderada el día 09 de agosto de 2013, el cual cuenta con el sello de ejecutoria del 12 de agosto del mismo año.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 10187 del 15 de octubre de 2015, el cual en uno de sus apartes concluyó:

#### “4. EVALUACIÓN TÉCNICA

*Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para el Programa de Autorregulación Ambiental, así: la Evaluación Documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la Evaluación de Opacidad de la Flota, a continuación se muestran los resultados obtenidos:*

##### 4.1 Evaluación Documental

*Se verifica la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de vinculación, con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental:*

**Tabla No. 3. Resultado Final de la Evaluación Documental**

Nº	ITEM	CUMPL E
1	Solicitud de inscripción que indique razón social y domicilio de la empresa.	SI
2	Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.	SI
3	Si se actúa mediante apoderado, el poder debidamente otorgado	N-A
4	Certificado vigente de Cámara y Comercio.	SI
5	Acta Junta de Socios autorizando al Representante Legal suscribir el Programa	SI
6	Fotocopia del NIT	SI
7	Base de datos digital del total de automotores diesel y a gas de la empresa	SI
8	Base de datos impresa del total de automotores diesel y a gas de la empresa.	
9	Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad y RTM y de Gases de los vehículos inscritos	SI
10	Fotocopia del Plan Integral de Mantenimiento.	SI
11	Carta de autorización para realizar las pruebas técnicas	SI
12	Pago por evaluación y seguimiento ambiental Resolución 5589 de 2011	SI

##### 4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

*El día 9/07/2015 se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la sociedad **CONSORCIO EXPRESS .SAS.** Los resultados y compromisos para la implementación de*

## RESOLUCIÓN No. 02802

mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente Concepto Técnico.

### 4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la sociedad **CONSORCIO EXPRESS .SAS**, durante los meses de marzo, abril y mayo 2015: obteniéndose los siguientes resultados:

**Tabla No. 4. Resultados de Evaluación de Opacidad**

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
511 Vehículos	525 Vehículos	97,33%	Mayo de 2015	95%

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

Se aclara que con base en el radicado 2015ER57731 de 2015, la flota actual inscrita por la sociedad **CONSORCIO EXPRESS .SAS** es de quinientos veinticinco (525) vehículos.

### 5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte del consorcio y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la sociedad **CONSORCIO EXPRESS .SAS** y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la sociedad **CONSORCIO EXPRESS .SAS**, se concluye que el **97,33%** de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

### 6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución

## RESOLUCIÓN No. 02802

2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la sociedad **CONSORCIO EXPRESS .SAS**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **APRUEBE** el Programa de Autorregulación Ambiental para esta sociedad.

### 7. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada la sociedad, **CONSORCIO EXPRESS .SAS**, debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, las cuales se presentan a continuación, junto con un complemento técnico en la obligación del reporte trimestral y de la implementación del Plan Integral de Mantenimiento, que pretende garantizar la confiabilidad y adecuada ejecución de estas obligaciones:

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoría correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el manual **de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0**, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.
- Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento

## RESOLUCIÓN No. 02802

preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.

- Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.
- Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.
- Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.
- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.

Si en los operativos de control y seguimiento que se realizan con equipo de medición de opacidad, mientras se encuentre vigente la Resolución de aprobación o prorroga de Autorregulación, se detecta el incumplimiento de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente respecto del tema, por parte de una cantidad de vehículos tal, que reduzca el porcentaje total de vehículos autorregulados por la sociedad **CONSORCIO EXPRESS .SAS.**, a menos del 100%, se entenderá que hay un incumplimiento flagrante de las obligaciones previstas en la Resolución 1869 de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 de 2006, por lo tanto se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para **REVOCAR** la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios adquiridos por esta y dando lugar a una sanción de tres (3) meses, a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Revocación, antes de iniciar nuevamente el proceso de Autorregulación Ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

### 8. RECOMENDACIONES

Se establece que la sociedad **CONSORCIO EXPRESS .SAS.** **CUMPLE** con los estándares del Programa de autorregulación y se sugiere que se **APRUEBE** el Programa de Autorregulación Ambiental para esta sociedad.”

## RESOLUCIÓN No. 02802

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone que: *“(...) Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva (...).”*

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

## RESOLUCIÓN No. 02802

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: “El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diésel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

**“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL.** Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”*

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del 29 de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823 se previó:

**“... ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo 4° de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:”*

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

*“(...”*

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...”* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...”

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad

## RESOLUCIÓN No. 02802

ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en lo relativo a la calidad del aire, disminuyendo de esta manera la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con fundamento en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Que de acuerdo con el resultado de la visita obrante en el Concepto Técnico No. 10187 del 15 de octubre de 2015, se estableció que el 97,33% de la flota vehicular evaluada de la empresa que nos ocupa, se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que una vez analizada la solicitud en comento desde el punto de vista técnico y jurídico, y observando el cumplimiento de la normativa ambiental, esta Secretaría considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**, empresa dedicada al transporte público de pasajeros.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

## RESOLUCIÓN No. 02802

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

### COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el artículo 1° literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.365.740-3, representada legalmente por el señor **ANDRES JARAMILLO BOTERO** identificado con la

## RESOLUCIÓN No. 02802

cédula de ciudadanía No. 16.747.758 de Cali, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada empresa, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación Ambiental, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA
1	TGX070	86	TUO123	171	TUP544	256	WCN159	341	WCM381	426	WDE899
2	TGX071	87	TUO124	172	TUP545	257	WCN160	342	WCM382	427	WDE900
3	TGX069	88	TUO125	173	TUP546	258	WCN162	343	WCM383	428	WDE901
4	TGW960	89	TUO126	174	TUP547	259	WCN163	344	WCM384	429	WDE902
5	TGX051	90	TUO127	175	TUP548	260	WCN164	345	WCM385	430	WDE903
6	TGX074	91	TUO131	176	TUP549	261	WCN151	346	WCM386	431	WDE904
7	TGX076	92	TUO128	177	WCL359	262	WCN165	347	WCM387	432	WDE905
8	TGX052	93	TUO129	178	WCL256	263	WCN166	348	WCM388	433	WDE906
9	TGX075	94	TGW803	179	WCL259	264	WCN168	349	WCM389	434	WDE907
10	TGX182	95	TGW968	180	WCL261	265	TAZ370	350	WCM795	435	WDE908
11	TGX973	96	TGW965	181	WCL254	266	WCN169	351	WCM796	436	WDE909
12	TGX894	97	TGW963	182	WCL262	267	TAZ372	352	WCM797	437	WDE412
13	TGX974	98	TGX027	183	WCL345	268	TUP764	353	TAZ377	438	WDE413
14	TGY042	99	TGW974	184	WCL346	269	TUP760	354	TAZ378	439	WDE414
15	TGY041	100	TGX468	185	WCL348	270	TUP761	355	TAZ379	440	WDE415
16	TGX972	101	TGY048	186	WCL349	271	TUP762	356	TAZ380	441	WDE416
17	TGY044	102	TSM677	187	WCL350	272	TUP763	357	TAZ381	442	WDE417
18	TGY040	103	TSM698	188	WCL351	273	TUP869	358	TAZ382	443	WDE418
19	TGY045	104	TSO255	189	WCL352	274	TAZ373	359	TAZ383	444	WDE419
20	TGY043	105	TSO253	190	WCL354	275	TAZ371	360	TAZ384	445	WDE422
21	TSM663	106	TSO262	191	WCL355	276	WCN167	361	TEO455	446	WDE423
22	TSM675	107	TSO242	192	WCL356	277	WDD865	362	TEO456	447	WDE404
23	TSM672	108	TSO243	193	WCL357	278	WDD877	363	TEO457	448	WDE405
24	TSM671	109	TSO261	194	WCL358	279	WDD870	364	TEO458	449	WDE406
25	TSM670	110	TSO260	195	WCL260	280	WDD891	365	TEO459	450	WDE407
26	SXO123	111	TSO259	196	WCL255	281	WDD878	366	TEO460	451	WDE408
27	TSM669	112	TSO245	197	WCL882	282	WDD869	367	TEO461	452	WDE409
28	TSM668	113	TSO251	198	WCL920	283	WDD868	368	TEO462	453	WDE410



## RESOLUCIÓN No. 02802

N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA
29	TSM673	114	TSO252	199	WCL921	284	WDD892	369	WDD951	454	WDE411
30	TSM674	115	TSO254	200	WCL922	285	WDD890	370	WDD952	455	WDE400
31	TGW270	116	TUN246	201	WCL923	286	WDD889	371	WDD954	456	WDE401
32	TGW802	117	TUN245	202	WCL924	287	WDD880	372	WDD955	457	WDE391
33	TGW955	118	TUN218	203	WCL925	288	WDD867	373	WDD956	458	WDE392
34	TGW956	119	TUN267	204	WCL926	289	WDD894	374	WDD957	459	WDE393
35	TGW952	120	TUN217	205	WCL322	290	WDD866	375	WDD958	460	WDE394
36	TGW957	121	TUN216	206	WCL323	291	WDD888	376	WDD959	461	WDE395
37	TGW964	122	TUN215	207	WCL324	292	WDD887	377	WDD961	462	WDE396
38	TGW971	123	TUN214	208	WCL329	293	WDD879	378	WDD962	463	WDE397
39	TGW962	124	TUN213	209	WCM798	294	WDD893	379	WDD963	464	WDE398
40	TGW959	125	TUN212	210	WCM802	295	WDD886	380	WDD964	465	WDE399
41	TGW969	126	TUN211	211	WCM805	296	WDD882	381	WDD965	466	WDE402
42	TGW966	127	TUN209	212	WCM806	297	WDD876	382	WDD966	467	WDE374
43	TGW958	128	TUO558	213	WCM812	298	WDD875	383	WDD967	468	WDE403
44	TGW972	129	TUO560	214	WCM819	299	WDD884	384	WDD968	469	WDE375
45	TGW967	130	TUO559	215	WCM820	300	WDD881	385	WDD969	470	WDE376
46	TGX026	131	TUO605	216	WCM825	301	WDD883	386	WDD970	471	WDE377
47	TGY046	132	TUO606	217	WCM834	302	WDD874	387	WDD971	472	WDE378
48	TGY049	133	TUO625	218	WCL881	303	WDD873	388	WDD972	473	WDE379
49	TGY053	134	TUO626	219	WCL465	304	WDD872	389	WDD973	474	WDE380
50	TGY052	135	TUO627	220	WCL467	305	WDD871	390	WDD974	475	WDE381
51	TGY054	136	TUO628	221	WCL466	306	WDD885	391	WDD975	476	WDE382
52	TGY047	137	TUO629	222	WCL880	307	WDE209	392	WDD976	477	WDE383
53	TSM678	138	TUO630	223	WCM485	308	WCL927	393	WDD979	478	WDE384
54	TSM696	139	TUO631	224	WCM486	309	WCL928	394	WDD980	479	WDE385
55	TSM695	140	TUO632	225	WCM487	310	WCL929	395	WDD981	480	WDE386
56	TSM697	141	TUO633	226	WCM488	311	WCL930	396	WDD984	481	WDE387
57	TSM679	142	TUO634	227	WCM489	312	WCL931	397	WDD985	482	WDE389
58	TSO256	143	TGW701	228	WCN150	313	WCL932	398	WDD986	483	WDE390
59	TSO244	144	TUP295	229	WCM490	314	WCL933	399	WDD987	484	WDE364
60	TSO258	145	TGW744	230	WCM491	315	WCL934	400	WDD992	485	WDE365
61	TUN040	146	TUP296	231	WCM492	316	WCL935	401	WDD993	486	WDE367
62	TUN036	147	TUP297	232	WCM493	317	WCL936	402	WDD996	487	WDE368
63	TUN035	148	TUP298	233	WCM494	318	WCL937	403	WDD999	488	WDE369
64	TUN039	149	TUP299	234	WCM495	319	WCL938	404	WDE201	489	WDE370

## RESOLUCIÓN No. 02802

N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA
65	TUN041	150	TUP300	235	WCM496	320	WCL939	405	WDE202	490	WDE371
66	TUN038	151	TUP301	236	WCM497	321	WCL940	406	WDE203	491	WDE372
67	TUN037	152	TUP303	237	WCM498	322	WCL941	407	WDE204	492	WDE373
68	TUN049	153	TUP304	238	WCM499	323	WCL942	408	WDE207	493	WDD977
69	TUN043	154	TUP294	239	WCM700	324	WCL943	409	WDE880	494	WDD978
70	TUN044	155	TUP315	240	WCM701	325	WCL944	410	WDE881	495	WDD982
71	TUN045	156	TUP316	241	WCM702	326	WCL945	411	WDE882	496	WDD983
72	TUN046	157	TUP302	242	WCN152	327	WCL946	412	WDE883	497	WDD988
73	TUN412	158	TUP530	243	WCM703	328	WCL947	413	WDE886	498	WDD989
74	TUN048	159	TUP531	244	WCN153	329	WCL948	414	WDE887	499	WDD990
75	TUN047	160	TUP532	245	WCM704	330	WCL949	415	WDE888	500	WDD991
76	TUN050	161	TUP533	246	WCN154	331	WCL950	416	WDE889	501	WDD994
77	TUN247	162	TUP534	247	WCM705	332	WCL951	417	WDE890	502	WDD995
78	TUN206	163	TUP535	248	WCN155	333	WCL952	418	WDE891	503	WDD997
79	TUO130	164	TUP536	249	WCM706	334	WCM374	419	WDE892	504	WDD998
80	TUO117	165	TUP537	250	WCM707	335	WCM375	420	WDE893	505	WDE200
81	TUO119	166	TUP539	251	WCM708	336	WCM376	421	WDE894	506	WDE205
82	TUO118	167	TUP540	252	WCM709	337	WCM377	422	WDE895	507	WDE206
83	TUO120	168	TUP541	253	WCN156	338	WCM378	423	WDE896	508	WDE208
84	TUO121	169	TUP542	254	WCN157	339	WCM379	424	WDE897	509	TUP807
85	TUO122	170	TUP543	255	WCN158	340	WCM380	425	WDE898	510	TUP812
										511	TUP803

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La sociedad **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**, deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO.-** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas

## RESOLUCIÓN No. 02802

condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**, deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada, en un porcentaje inferior al 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la Ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sociedad **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, cualquier modificación al parque vehicular (inclusión o exclusión), dentro de los quince (15) días siguientes a la realización del mismo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La sociedad **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**, deberá realizar la medición de opacidad al total de la flota autorregulada cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, y deberá presentar un reporte de estas mediciones ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Dirección, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- 1 El reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada a la que se refiere el artículo 1° de ésta Resolución, se deberá entregar en medio físico y en medio digital, en formato de Microsoft Excel 97 o posterior.
- 2 La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la Secretaría Distrital de Ambiente:
  - a. Qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente.

## RESOLUCIÓN No. 02802

- b. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones.

Lo anterior deberá estar ajustado a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.

3 Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:

- a. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.
- b. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** La sociedad **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**, deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:

- 1 Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo/Cantidad total de vehículos.
- 2 Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo/Cantidad total de vehículos.
- 3 Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica/Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.

## RESOLUCIÓN No. 02802

- 4 Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
- 5 Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
- 6 Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
- 7 Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.
- 8 Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
- 9 Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación **dos (02) meses** antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Advertir a la sociedad **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**, el señor **ANDRES JARAMILLO BOTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.758 de Cali, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la calle 32 sur No. 3C - 08 de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

## RESOLUCIÓN No. 02802

**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya, de conformidad con lo establecido con el numeral 5° del artículo 3° de la Resolución 1869 de 2006.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los xxx días del mes de xxx de xxxx



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

Jorge Armando Solano Peña

C.C: 79056337

T.P: N/A

CPS: CONTRATO  
243 DE 2015

FECHA EJECUCION: 21/10/2015

**Revisó:**

ANDREA DEL PILAR MORENO  
VARGAS

C.C: 1049603791

T.P: N/A

CPS: CONTRATO  
853 DE 2015

FECHA EJECUCION: 27/10/2015

Rodrigo Alberto Manrique Forero

C.C: 80243688

T.P: N/A

CPS:

FECHA EJECUCION: 9/11/2015

## RESOLUCIÓN No. 02802

Aprobó:  
Aprobó y firmó:

Exp. SDA-08-2013-1207